



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial  
Valle del Cauca

**MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

**RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2016-01233-00**

**Santiago de Cali, (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Vencido como se encuentra el término de ley para adelantar la investigación disciplinaria en el asunto de marras, encontrándose a despacho para emitir la decisión que en derecho corresponde, estima el suscrito necesario que, en razón a la entrada en vigor de la Ley 1952 de 2019, en cuyo artículo transitorio 263 previó “*que los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalado la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. **En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley.**”, en aras de salvaguardar los derechos y garantías que le asisten a los intervinientes, previo a proseguir con la actuación, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, procediendo a **ADECUAR EL PROCEDIMIENTO A LA NUEVA NORMATIVIDAD..** En consecuencia, SE ORDENA:*

- 1.- Continuar el presente asunto conforme el procedimiento determinado en el Código General Disciplinario – Ley 1952 de 2019.
- 2.- Notifíquese esta decisión a los sujetos procesales, en los términos previstos por el artículo 123 del CGD, conforme las reglas previstas en el art. 244, que a su vez remite al Decreto 806 de 2020.
- 3.- Realizadas las comunicaciones el expediente quedará en la Secretaría General de esta Comisión, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales para que puedan presentar sus alegatos precalificatorios.
- 4.- Se le hará saber a los investigados doctores JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS en calidad de FISCALES 18

SECCIONAL DE CARTAGO, y la doctora NORA NAVARRO ESQUIVEL, en su calidad de FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO, el derecho que les asiste a no declarar contra sí mismos, contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (art. 33 CP).

5.- Que **tienen la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes**, enunciados en la decisión de apertura de la investigación disciplinaria (parágrafo art. 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de su defensora de confianza, o con uno designado de oficio, y si lo efectúa **hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria**, tendrá como beneficio el que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad (art. 162 ibidem).

6.- Se prevendrá a los investigados doctores JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS en calidad de FISCALES 18 SECCIONAL DE CARTAGO, y la doctora NORA NAVARRO ESQUIVEL, en su calidad de FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO, que una vez confesada la falta o aceptada su responsabilidad por la misma, **no hay lugar a la retractación** (parágrafo art. 162 ibidem).

7.- Finalmente se le solicitará a los investigados doctores JAIRO ZUÑIGA PIAMBA, DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CARDENAS en calidad de FISCALES 18 SECCIONAL DE CARTAGO, y la doctora NORA NAVARRO ESQUIVEL, en su calidad de FISCAL 43 LOCAL DE CARTAGO y/o sus apoderados de confianza, se sirvan ratificar por escrito, si es su deseo ser notificados de las decisiones que se profieran en curso de la investigación, a través de las direcciones electrónicas suministradas en este averiguatorio, (art. 122 Ley 1952 de 2019). En caso contrario, se servirá informar los datos para tales efectos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firmado Electrónicamente)**  
**Dr. LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**  
**Sr. MAGISTRADO**

**Firmado Por:**  
**Luis Hernando Castillo Restrepo**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f4b52adc2d4c4f9b14f1d28b8b6aed1304bebc790ac3533acbf31dc90ec170**

Documento generado en 09/02/2023 02:44:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**